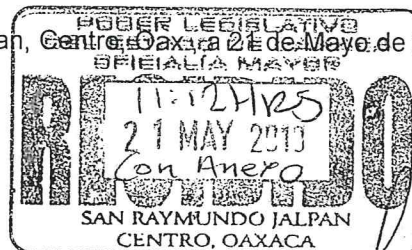


COORDINACIÓN PARLAMENTARIA

SECRETARÍA TÉCNICA



San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca 21 de Mayo de 2018.



MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Por instrucciones de la **DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**, Coordinadora de la **Fracción Parlamentaria del Partido Morena** e integrante de la **LXIII Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca**, y con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, remito a usted para su debida inscripción en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que celebre la Diputación Permanente, lo siguiente:

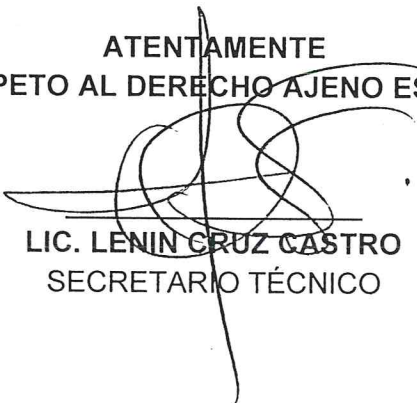
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL
ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA.

El documento citado se presenta en formato impreso y digital, para los efectos administrativos correspondientes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle saludos cordiales.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


LIC. LENIN CRUZ CASTRO
SECRETARIO TÉCNICO





"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de Mayo de 2018.

C. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **C. DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción I, 63 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para el trámite legislativo procedente someto a la consideración de esa Diputación Permanente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ultraje implica la intención de deshonrar, desacreditar, ridiculizar o mofarse de otra persona.

El delito de ultrajes contra la autoridad se encuentra tipificado en el Artículo 188 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA que establece: *"Cuando se trate de ultrajes hechos al Congreso del Estado, a un Tribunal, o a un Cuerpo Colegiado de la Administración de Justicia o a cualquiera Institución Pública, se aplicarán de un mes a un año de prisión y multa de cien a mil pesos"*.



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



morena

Acerca de la tipificación del delito de "ultraje a la autoridad", la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha señalado que resulta demasiado amplia, imprecisa y sobreinclusiva; no se ajusta a la finalidad constitucionalmente legítima de proteger de ataques graves que dañen o pongan en peligro bienes jurídicos fundamentales, que de suyo justifiquen la intervención penal del Estado y que impacta negativamente en el derecho de todo ciudadano a expresar libremente sus ideas y pensamientos.

Asimismo, el 8 de marzo de 2016 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por mayoría de votos (nueve votos a favor y dos en contra) en el amparo 2255/2015¹, que el artículo 287 del Código Penal del Distrito Federal es inconstitucional, ya que directamente atenta contra la libertad de expresión, precisando que ese derecho no puede ser invadido por el Estado, debiendo garantizarse que el individuo pueda manifestarse libremente sin ser cuestionado sobre el contenido de sus opiniones y los medios que ha elegidos para difundirlas, aun cuando el sujeto pasivo del delito fue un servidor público, conforme a lo siguiente:

"[...] se reconoce que el propio vicio del que adolece, podría significar también la lesión injustificada de otros derechos humanos reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico.

En el presente caso, dentro de esos otros derechos, resulta relevante la potencial afectación a la libertad de expresión, reconocida en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos".

¹ Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por violación al derecho de libertad de expresión, Cossío Díaz por violación al derecho de libertad de expresión, Franco González Salas por violación al principio de taxatividad, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y por violación al principio de taxatividad, Piña Hernández en contra de las consideraciones y por violación al principio de taxatividad, Medina Mora I. por sobreinclusión de la norma en relación con el derecho de petición, Laynez Potisek por violación al principio de taxatividad, Pérez Dayán por violación al principio de taxatividad y por ser desproporcional la pena y Presidente Aguilar Morales por violación al principio de taxatividad y por ser desproporcional la pena, respecto del apartado IV, relativo a las consideraciones y fundamentos. Los señores Ministros Luna Ramos y Pardo Rebolledo votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes.



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



Originalmente, el artículo citado enunciaba que *"Al que ultraje a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de veinte a cien días multa"*. Como se aprecia, este artículo es el símil del artículo 188 del Código Penal vigente en el Estado de Oaxaca.

A mayor abundamiento, el ministro José Ramón Cossío en su oportunidad planteó que, además de ser poco claro, dicho ilícito es la medida más lesiva contra el ciudadano que decide expresar sus ideas a través de ultrajar a la autoridad, pues sanciona con privación de la libertad esa expresión, sin que ello esté justificado.

Por su parte, los ministros Arturo Zaldívar, Fernando Franco González Salas, Norma Piña, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Eduardo Medina Mora, Luis María Aguilar, Alberto Pérez Dayán y Javier Laynez coincidieron en pronunciarse por la inconstitucionalidad del delito por violar de manera directa el principio de taxatividad.

Considerando los argumentos vertidos por el más alto tribunal del país y la declaración de inconstitucionalidad del delito de injurias contra autoridad contemplado en el artículo 287 del Código Penal del Distrito Federal, es necesario eliminar de nuestro sistema jurídico el mismo delito contemplado en el artículo 188 del Código Penal del Estado de Oaxaca, y de esa manera evitar la trasgresión de la libertad de expresión de los ciudadanos oaxaqueños por la aplicación del artículo mencionado.

Desde la óptica de la fracción parlamentaria de MORENA, la libertad de expresión es un derecho humano fundamental para el establecimiento de un Estado democrático y progresista y, por tanto, no debiera ser limitado o sancionado con penas que vayan más allá de lo dispuesto por el artículos 6º de la Constitución federal, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el numeral 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Además, no pasa desapercibido para la suscribiente que la libertad de expresión es uno de los derechos humanos más importantes y uno de los más peligrosos de ejercer en México, motivos que me hacen plantear ante esa soberanía la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en los términos siguientes:

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

DECRETA:

ÚNICO. SE DEROGA EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 188.- Derogado.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO

La presente hoja de firmas corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.